

Principios generales del derecho.—Veáse «*exacta aplicación de las leyes*» y art. 20 del Código civil.

Prescripción de la acción de amparo.—Por regla general esta acción es imprescriptible. 24, 38 bis.—Errores en que sobre esta materia y con motivo de la disposición del art. 57 de la ley de amparo se puede incurrir. 24 á 27. 34 á 37.—Inconstitucionalidad del art. 57 de la ley de 14 de Diciembre de 1882 que establece la prescripción de la acción de amparo contra todo género de ejecutorias. 38 á 51, 85 y siguientes.—Solo puede haber lugar á la prescripción tratándose de actos ejecutados; para impedirlos ó hacerlos cesar la acción de amparo debe estar expedida en todo tiempo. 39 y siguientes.—Inconstitucionalidad de la prescripción establecida por el art. 10 de la ley de amparos. 51.—Absurdos, en materia de prescripción, contenidos en el art. 35 de esa ley. 58 y siguientes.

Protesta.—Es anticonstitucional la teoría que la exige para la procedencia del recurso de amparo contra las providencias atentatorias de las garantías individuales. 52, 53, 54, 56 y siguientes.

Providencias judiciales.—Veáse «*Sentencias*».—Están comprendidas en el nombre genérico de sentencias de que habla el art. 57 de la ley de amparos vigente. 13 y siguientes.—El art. 57 no pone fuera del recurso de amparo las providencias judiciales que no sean sentencias. 21 y siguientes.—A las de esta clase no las obliga el término de cuarenta días designado por ese artículo. 24 y siguientes.—Las que no irrogan un perjuicio real y efectivo no constituyen una violación de garantías y no ameritan el recurso de amparo. 32.—Lo contrario sucede en las de diversa naturaleza. 33.

Qui tacet consentire videtur.—Inexactitud de este principio. 19.

Recurso de amparo.—Veáse «*juicios de amparo*».—Es imposible en juicios de amparo. 6 y 7.

Reglamento de la Suprema Corte.—Necesita reformarse. 5.

Renuncia del derecho de pedir amparo.—No debe presumirse. 19, 56, 57.

Restitución ó reposición de las cosas al estado que guardaban cuando se violó la Constitución. Cómo debe hacerse. 116 y siguientes. 194 y siguientes.

Retroactividad de las leyes.—Está prohibido á los jueces por el primer inciso del art. 14 constitucional el dar á las leyes efecto retroactivo, segun los Señores Lozano. 154, y el Sr. Vallarta, página 169.—Graves errores de los Señores Lozano y Vallarta sobre este asunto. 202 á 209.—Veáse «*art. 13 de la Constitución*» y «*art. 14 primer inciso*».—No está prohibido á los legisladores, segun el Sr. Martínez de Castro, expedir leyes civiles con efecto retroactivo. 166.—Contradicciones sobre esta materia entre esos señores. 191.

Salas de la Suprema Corte.—Inconstitucionalidad del art. 6 de la ley de amparos que niega el recurso de amparo contra sus actos. 5 y 6.

Sentencias.—Pueden violar las garantías individuales desde el momento de pronunciarse. 45.—Para los efectos del art. 57 de la ley de amparos toda providencia judicial es una sentencia. 14 á 16.

Sentencias ejecutoriadas.—Están comprendidas en el art. 57 de la ley de amparos áun aquellas contra las que no se interpuso el recurso legal que procedía. 17 á 20.—No todas pueden estar comprendidas en los plazos del art. 57. 38 y siguientes.

Sentencias no ejecutoriadas.—No prescribe la acción de amparo contra ellas en el plazo fijado por el art. 57 de la ley de 14 de Diciembre de 1882. 34 y siguientes.—No están excluidas del juicio de amparo por el art. 57. 29 y siguientes.—Para que proceda el amparo contra ellas es necesario que causen un perjuicio real y verdadero. 32, 33.

Silencio.—No implica consentimiento ni renuncia de derechos. 19, 52 y siguientes, 56 y siguientes.—No es buen medio de interpretación de las leyes. 22, 30, 31.

Silencio del legislador.—No deben suplirlo los jueces.—Veáse «*exacta aplicación de la ley*».

Soberanía de los Estados.—La soberanía de los estados, la independencia del poder judicial, y el abuso son un obstáculo insuperable, segun el Sr. Lic. Vallarta, á la garantía de la exacta aplicación de la ley en los juicios civiles. 319.—Refutación de tales teorías. 320 á 357, y especialmente desde el número 328.—Infundados é irracionales temores de que la soberanía de los Es-

tados sucumba por la práctica de la expresada garantía á causa del *abuso*. 321 á 326 y 336 á 338.—Pueriles temores de que la referida garantía dé muerte á la independencia del poder judicial. 327.—Los mismos peligros que encuentra el Sr. Vallarta en que la exacta aplicacion de las leyes sea una garantía en el órden civil, hay en el ejercicio de esa garantía en el órden penal. 336, 337, 338.—Refutacion de la especie que supone en la constitucion textos expresos que restringen la soberanía de los Estados en favor de la garantía de que se trata para *solo* los negocios criminales. 339 á 350.—La denegación de un traslado ó de una apelacion no son un chiste ó una gracia, ni una molestia insignificante, como parece entender el Sr. Vallarta. 355 á 357.

Sobreseimiento en los juicios de amparo.—Graves errores que en esta materia contiene el art. 35 de la ley de 14 de Diciembre de 1882. 58 y siguientes.

Término *prudente*.—Inventado por algunas personas para la prescripcion de la accion de amparo. 52, 53, 57.

Trabajos ó servicios personales.—El que se obligó legítimamente á prestarlos puede ser apremiado corporalmente á cumplir, si no hay causa justa que se lo impida, y no puede indemnizar al acreedor los daños y perjuicios procedentes de la falta de cumplimiento del contrato. 72, 73, 74, 75.

Tribunal pleno de la Corte.—No cabe amparo contra sus actos. 5 y 6.

Tribunales de imposible vida.—Así llama el Sr. Vallarta á los tribunales á quienes se refiere el art. 14 de la Constitucion, cuando dice: «*nadie puede ser juzgado ni sentenciado sino por el tribunal previamente establecido por la ley.*» Es absurda en los negocios civiles, segun el Sr. Vallarta, la garantía de no ser uno juzgado ni sentenciado sino por tribunales previamente establecidos. 307 y 308.—Declamaciones á este respecto. 310.—Refutacion de esas teorías 311 á 317.—Verdadera inteligencia de «*los tribunales previamente establecidos.*» Excluye solo los tribunales especiales. 315 y 316.

Vallarta.—Lic. D. Ignacio L. Sus opiniones! 40, 51. 146 á 150. 155, 157, 165, 169, 212, 214, 308, 319, 323, 332, 339, 351, 358, 363, 398.

Violaciones de garantías.—Constituyen siempre un delito. 40.—Las de *tractu sucesivo* ó permanentes pueden reclamarse en todo tiempo con la accion de amparo. 41.—Los derechos imprescriptibles se encuentran en el mismo caso. 42.—Los actos que afectan el derecho público, ó las leyes prohibitivas cuya infraccion produce la nulidad, ó á las buenas costumbres, están en las mismas condiciones. 43.—Los que afectan á la propiedad, pueden sujetarse á la prescripcion si están consumados, 46; los no consumados son imprescriptibles. 44 y 45.—La accion de amparo solo es prescriptible respecto de violaciones definitivamente consumadas. 47 y siguientes.—Las constituyen esencialmente, el abuso, la fuerza, ó la violencia. pág. 62 y 64 y números 389, 390.—No hay violaciones consentidas. 69.

Violaciones *actuales* de garantías.—Erróneas teorías respecto de ellas. 89 y siguientes. 93 y siguientes.

Violaciones consumadas.—89 y siguientes. 97 y siguientes.

Violaciones no protestadas.—Veáse «*protesta*» «*inconformidad.*»

Violaciones futuras.—93 y siguientes. 97 y siguientes.

Ubi eadem legis ratio eadem debet esse dispositio.—Donde hay la misma razon debe haber la misma disposicion.—Este precepto solo habla con el legislador; el intérprete solo puede aplicarlo para interpretar las leyes oscuras mas no para suplir la ley ó las omisiones del legislador. 26, 36.—No tiene ninguna aplicacion en lo criminal para el efecto de suplir la insuficiencia de la ley, con las leyes de analogia. pág. 220.—Pero tampoco es aplicable en los negocios civiles.—Veáse «*analogía*» y «*exacta aplicacion de la ley.*»

FÉ DE ERRATAS.

PÁGS.	LÍNEAS.	DICE.	LEÁSE.
43	18	porque.	por qué.
59	1 ^a	le.	el.
60	21	legal.	ilegal.
80	23	violencia.	violencia.
86	2 ^a	violacioues.	violaciones.
103	1 ^a	ha y lugar.	ha lugar.
110	25	de la siras.	de las iras.
119	4	herror.	error.
122	7	mineros.	comuneros.
129	27	dlversos.	diversos.
153	21	radical.	racional.
160	24	retender.	entender.
182	30	cuanta.	cuanto.
194	4	más.	mas.
198	16	hecha.	echa.
200	24	201	203
209	24	contrarias.	contrarios.
243	28	Ninguu.	Ningun.
276	23	ellos.	ellas.
294	8	especiales.	privativas.
301	23	jueees.	jueces.
307	29	suprimirlo.	suprimirlos.
332	2	en él, «me parece»	en el «me parece.»
359	29	141	151.
369	1 ^a	CAPITULO XV.	CAPITULO XVI.

ÍNDICE.

CAPITULO I.—¿No ha lugar al recurso de amparo en negocios judiciales?.....	9
CAPITULO II.—¿Es improcedente el recurso de amparo en negocios judiciales civiles?.....	17
CAPITULO III.—¿El artículo 57 de la ley de 14 de Diciembre de 1882 habla solo de sentencias definitivas?.....	20
CAPITULO IV.—¿El artículo 57 de la ley de amparos habla solo de las sentencias que han causado ejecutoria por ministerio de la ley y no de las que causaron ejecutoria por no haberse interpuesto contra ellas el recurso legal que procedía?.....	24
CAPITULO V.—¿Segun el artículo 57 de la ley de 14 de Diciembre de 1882, no cabe el recurso de amparo contra las providencias judiciales que no sean «SENTENCIAS»?.....	28
CAPITULO VI.—¿Segun el artículo 57 de la ley de 14 de Diciembre de 1882, es improcedente el recurso de amparo contra las providencias judiciales civiles que no sean sentencias, si se interpone fuera de los plazos que este artículo establece?.....	32
CAPITULO VII.—¿Segun el artículo 57 no cabe el recurso de amparo contra sentencias que no sean «EJECUTORIAS»?.....	36
CAPITULO VIII.—¿Segun el artículo 57 de la ley de 14 de Diciembre de 1882, es improcedente el recurso de amparo en negocios judiciales civiles contra sentencias que no han causado ejecutoria, si se interpone despues de los plazos señalados por dicho artículo?.....	41
CAPITULO IX.—¿Es improcedente el recurso de amparo en negocios judiciales civiles contra sentencias que han causado ejecutoria si se interpone fuera de los plazos establecidos por el artículo 57 de la ley de 14 de Diciembre de 1882, sea cual fuere la trascendencia de aquellas providencias?.....	44

CAPITULO X.—¿El recurso de amparo es improcedente contra actos consentidos, ó no protestados?.....	57
CAPITULO XI.—¿El recurso de amparo procede solamente contra violaciones actuales de los derechos del hombre.....	86
CAPITULO XII.—¿Es improcedente el recurso de amparo respecto de hechos CONSUMADOS?.....	93
CAPITULO XIII.—¿El recurso de amparo es improcedente contra hechos consumados de un modo irremediable?.....	101
CAPITULO XIV.—¿El amparo de garantías es un recurso subsidiario ó extraordinario?.....	109
CAPITULO XV.—¿La segunda parte del artículo 14 de la Constitución no comprende los negocios judiciales civiles?.....	119
—Apreciaciones generales sobre la escuela que produjo este error..	119
Reminiscencias históricas.....	120
Observaciones generales sobre el verdadero estado de la cuestión....	138
Interpretacion literal del segundo inciso del artículo 14 de la Constitución	140
Interpretacion lógica ó racional de la segunda parte del artículo 14 de la Constitución.....	153
De la imposibilidad de juzgar y sentenciar por leyes exactamente aplicadas.....	204
De los tribunales de imposible vida.....	308
De la soberanía de los Estados; de la independencia del poder judicial; y del abuso que puede hacerse del recurso de amparo...	315
De la diferencia entre los derechos naturales y los derechos civiles.	333
Cómo puede conocerse si se ha violado el derecho de ser uno juzgado y sentenciado solo por leyes exactamente aplicadas.....	357
Resúmen.....	366
CAPITULO XVI.—¿El artículo 16 de la Constitución no contiene una garantía contra las arbitrariedades judiciales en asuntos civiles?.....	369
Tabla analítica.....	377
Fé de erratas.....	394

